



**RESOLUCIÓN N° 530/2007**

San Lorenzo, Campus Universitario, 21 de mayo de 2007

**VISTO y CONSIDERANDO:**

- ❖ La propuesta de modificación del "Reglamento Docente" de la FIUNA, presentada por el Señor Decano, Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova.
- ❖ La Resolución del Consejo Directivo de la FIUNA en su sesión del 18 de mayo de 2007, según consta en **Acta N° 1049/2007**.
- ❖ El Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Asunción.

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1º) Aprobar** las modificaciones del "**Reglamento Docente de la FIUNA**".

**Art. 2º) Implementar** las modificaciones del "**Reglamento Docente**", aprobadas en el Art. 1º de ésta Resolución descriptas en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º) Establecer** la vigencia del "**Reglamento Docente**", a partir del 16 de julio de 2007, de modo que pueda ser adecuadamente divulgado.

**Art. 4º) Derogar** la Resolución N° **1260/2005** por la cual se aprueba el Reglamento Docente de la FIUNA".

**Art. 5º) Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.



  
**Ing. Andrea Lourdes Fleitas**  
Secretaria

  
**Prof. Ing. Isacio Vallejos**  
Vicedecano en ejercicio del Decanato



## INDICE

### Introducción.

### CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, ALCANCE, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y CATEGORÍAS:

Disposiciones Generales, Objetivos y Alcance.

Principios Generales.

De las Categorías de Profesores, Ingreso y Permanencia.

### CAPITULO II

DE LAS MODALIDADES, DEDICACIÓN, ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN HORARIA

Modalidades, Régimen de Dedicación y Asignación Horaria.

Asignación a Actividades Académicas, Plan de Trabajo..

### CAPITULO III

DE LAS DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

De los profesores.

Del Jefe de Cátedra.

De la Dirección Académica.

### CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, E INHABILIDADES DE LOS DOCENTES

Derechos y Deberes.

Prohibiciones e Inhabilidades

### CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Definición, Finalidades y Objetivos.

Órgano Responsable, Aspectos a Evaluar, Criterios y Calificación.

Evaluaciones de las Actividades de Docencia.

Evaluaciones de Docentes de Planta.

Evaluaciones de la Gestión Directiva.

### CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Principios Generales.

Faltas Disciplinarias y Sanciones.





**CAPITULO VII**  
**REMUNERACIÓN.**

**CAPITULO VIII**  
**REGISTRO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES.**

**CAPITULO IX**  
**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

**CAPITULO X**  
**DISTINCIONES ACADÉMICAS Y ESTÍMULOS.**

**CAPITULO XI**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**





## Introducción

*“La enseñanza es un arte. Todo arte tiene reglas, pero el conocimiento de las reglas no convierte a nadie en artista”*

J.J. Schwab

El presente reglamento fue elaborado teniendo en cuenta las necesidades detectadas durante el proceso de autoevaluación, con el propósito no sólo de reglar el desarrollo de las actividades académicas en la FIUNA y evaluar el desempeño del personal docente, sino con el objetivo primordial de jerarquizar y consolidar una comunidad docente con sentido de pertenencia y comprometida con el cumplimiento de la misión de la FIUNA, apuntando al logro de la excelencia académica.

Convencidos que el patrimonio fundamental de la institución es su cuerpo docente, entendemos que es necesario el reconocimiento de la labor docente en todas sus dimensiones y en los diversos ámbitos de actuación del docente, impulsando un sistema de estímulos e incentivos y estableciendo reglas que permitan juzgar con equidad y en igualdad de condiciones su desempeño, evitando injusticias que puedan desmotivarlos.

Apuntamos a fortalecer un cuerpo docente comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, abierto al cambio, coherente con los principios que enseña, que contribuya activamente al logro nuestra Misión, cuya competencia académica e idoneidad profesional, inspire y motive a los alumnos en el marco de los valores que promueve la FIUNA, a fin de impulsar el desarrollo del conocimiento acorde con las necesidades del país.

El logro de estos objetivos, sólo será posible en la medida que el cuerpo docente sea el principal promotor de su implementación y cumplimiento





## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, ALCANCE, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y CATEGORÍAS

### Disposiciones Generales, Objetivos y Alcance

**Art. 1°** Se establece el presente reglamento con la finalidad de estimular, orientar y regular el desarrollo de las actividades académicas con miras a la consolidación de una comunidad docente comprometida con el cumplimiento de la misión de la FIUNA, y la excelencia académica.

**Art. 2°** Se considera actividades académicas todas aquellas relacionadas con la docencia, formación, tutoría, investigación y desarrollo, extensión, gestión académica y otras funciones equiparadas a la docencia. Las mismas se mencionan a continuación:

**Docencia:** comprende la organización y desarrollo de clases, experiencias y practicas de laboratorio; control y corrección de exámenes y pruebas; atención, tutorías y orientación a alumnos; participación en reuniones de carácter académico; orientación de las prácticas de alumnos; asesoramiento en los Trabajos Finales de Grado; preparación de material didáctico; guías de estudio u otro tipo de propuestas de trabajo asignados.

**Formación:** comprende talleres, seminarios y toda actividad de actualización o perfeccionamiento del docente, así como la participación en cursos de postgrado.

**Tutoría:** comprende el acompañamiento y apoyo docente de carácter individual, basada en una atención personalizada que favorece una mejor comprensión de los problemas que enfrenta el alumno, por parte del profesor, en lo que se refiere a su adaptación al ambiente universitario, a las condiciones individuales para un desempeño aceptable durante su formación y para el logro de los objetivos académicos que le permitirán enfrentar los compromisos de su futura práctica profesional.

**Investigación y Desarrollo:** comprende la elaboración y ejecución de proyectos y estudios relacionados a la investigación y el desarrollo, publicaciones en revistas científicas, otras producciones escritas y elaboración de informes científicos, participación en trabajos de investigación y desarrollo tecnológico.

**Extensión:** comprende desarrollo de actividades y programas de extensión, así como actividades de asesoramiento, asistencia comunitaria o técnica y todo otro tipo de trabajo que implique transferencia de conocimientos dentro de la UNA, o hacia la comunidad.

**Gestión Académica:** abarca las actividades de índole y responsabilidad institucional encomendadas por las autoridades de la FIUNA, de la UNA u otra autoridad competente.





**Otras Funciones Equiparadas a la Docencia:** función de administración académica que comprende las actividades que realizan los docentes en cargos de Dirección y de Coordinación. Serán consideradas en este sentido las actividades realizadas por el Decano, Vice Decano, Director Académico, Director de Carrera, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación y Coordinador Académico.

**Art. 3°** El presente reglamento es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de la FIUNA y su cuerpo docente; define las categorías, señala las funciones, derechos y deberes de los docentes y determina las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro, para lo cual define entre otros, los siguientes objetivos:

1. Reglamentar la carrera docente; sus formas de vinculación, ingreso, categorías, estabilidad, promoción y retiro.
2. Establecer las funciones de los docentes y su asignación horaria.
3. Indicar obligaciones, deberes y derechos recíprocos de los docentes y la FIUNA.
4. Establecer las prohibiciones e inhabilidades del ejercicio de la docencia.
5. Determinar las bases de la evaluación y promoción académica del docente.
6. Fijar el régimen disciplinario del personal docente.
7. Definir las situaciones administrativas en las que puede encontrarse el docente.
8. Establecer distinciones académicas y estímulos para los docentes.

**Art. 4°** Se considera docente a la persona que con tal carácter ha sido vinculada a la Institución según las normas previstas en el Estatuto de la UNA y en este reglamento, para desarrollar simultánea o alternativamente actividades de docencia, investigación y extensión.

**Art. 5°** El ejercicio de la función docente se rige por el Estatuto de la UNA, el Reglamento Disciplinario de la UNA, las Resoluciones del Consejo Superior Universitario, el presente Reglamento y las Resoluciones del Consejo Directivo que se dicten en concordancia.

**Art. 6°** Es responsabilidad del Consejo Directivo y las demás autoridades, velar por el cumplimiento del presente reglamento, al cual quedan sujetos, sin excepción todos los docentes de la FIUNA.

### Principios Generales

**Art. 7° Principio de Pluralidad:** que define el pensamiento y opinión, sin discriminaciones confesionales religiosas, políticas, raciales, ideológicas o de género., conforme lo establece el Estatuto de la UNA.

**Art. 8° Principio de Libertad:** por el cual el docente en cumplimiento de los objetivos de su cátedra podrá definir las actividades académicas en el marco de las regulaciones vigentes, entendiéndola como la libertad responsable en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento y la armonía con los otros miembros de la comunidad educativa, atendiendo a las exigencias y contenidos programáticos definidos para el plan curricular.





La FIUNA garantiza la libertad de cátedra para las actividades académicas.

**Art. 9°** El docente que cumpla actividades en la FIUNA, deberá caracterizarse por:

1. Su contribución activa al logro de la Misión y al desarrollo del Proyecto Académico como miembro comprometido de la comunidad académica.
2. Su competencia académica e idoneidad profesional, para inspirar y motivar a los alumnos en el marco de los valores que promueve la FIUNA, e impulsar su desarrollo intelectual acorde con las necesidades del país.
3. Considerar que la tarea educativa tiene una dimensión ética que supera el ámbito puramente teórico.
4. Su afán de continua actualización científica, pedagógica y profesional, y su actitud comprometida con la investigación.
5. Su profesionalismo y compromiso, su actitud solidaria, responsable y cumplidor de su deber, abierto al cambio, con actitudes coherentes con los principios que enseña.

### De las Categorías de Profesores, Ingreso y Permanencia

**Art. 10°** El Escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías docentes, considerando títulos, experiencia académica y profesional, producción intelectual, y tiempo de vinculación<sup>1</sup>; y se accede a él por concurso público de títulos, méritos y aptitudes de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la UNA<sup>2</sup> y en el presente reglamento.

**Art. 11°** La actividad de los docentes se desarrollará a través de las siguientes categorías: profesores escalafonados y profesores especiales; auxiliares de enseñanza, coordinador docente, director académico, docente investigador, docente técnico<sup>3</sup>, auxiliares de laboratorio, y laboratoristas.

**Art. 12°** Las categorías de profesores escalafonados, de conformidad al Art. 54 del Estatuto de la UNA son: a) Profesor Titular, b) Profesor Adjunto y c) Profesor Asistente.

**Art. 13°** Los profesores escalafonados duran en sus funciones el plazo establecido en el Estatuto de la UNA; y permanecen en ejercicio de sus cargos, en tanto no se convocare a concurso.

**Art. 14°** Las categorías de profesores especiales, de conformidad al Estatuto de la UNA<sup>4</sup> son: a) *Profesor Contratado*, b) *Profesor Visitante*, c) *Profesor Encargado de Cátedra*, d) *Docente Libre*. Los nombramientos y designaciones se realizarán de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la UNA y en este reglamento.

<sup>1</sup> Artículo 53 y 54 del Estatuto de la UNA.

<sup>2</sup> Artículos 55 al 64 del Estatuto de la UNA.

<sup>3</sup> Resolución del CSU 9863-00-2003.

<sup>4</sup> Art. 60 del Estatuto de la UNA.





**Art. 15°** Los Profesores Especiales están vinculados a la FIUNA por la duración de la labor contratada y en los plazos y términos establecidos en el contrato respectivo, o en su defecto por la Resolución correspondiente a la designación.

**Art. 16°** El nombramiento de Profesor Visitante, Encargado de Cátedra, Profesor Contratado y Auxiliar de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorios, estará a cargo del Consejo Directivo, a propuesta del Decano.

**Art. 17°** Los Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorio, duraran en sus funciones un periodo académico.

**Art. 18°** Todo nombramiento docente deberá hacerse previa comprobación de la existencia de vacancia, de la aprobación del nuevo cargo y de la necesidad demostrada del mismo. En todos los casos, a cada nombramiento deberá anteceder un informe de la disponibilidad presupuestaria con respecto al cargo y el monto requerido o en su defecto un plan alternativo.

**Art. 19°** La evaluación del desempeño del docente será la guía para juzgar la permanencia del mismo como tal en la FIUNA. En caso que el resultado sea insuficiente, así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones y de los reglamentos particulares, podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias o la separación del Cargo, para los docentes de la categoría de Profesores Especiales.

**Art. 20°** La permanencia como docente de la FIUNA se dará conforme lo establecido en el Estatuto de la UNA y lo dispuesto en el presente reglamento. La cesación en el ejercicio de la docencia se producirá en los siguientes casos:

1. Por renuncia del docente debidamente aceptada.
2. Por revocatoria del nombramiento.
3. Por destitución.
4. Terminación del contrato.
5. Por supresión o fusión del cargo.
6. Para acogerse a los beneficios de la jubilación.
7. Por abandono del cargo.
8. Cesantía por inhabilidad física o mental debidamente comprobada y certificada por junta médica.
9. Retiro por justa causa imputable a políticas de recursos humanos determinadas por el Estado.
10. Reiteradas falencias en las evaluaciones o incapacidad para el ejercicio del cargo conforme a la reglamentación.
11. Pena privativa de libertad o sustitutiva, decretada por autoridad judicial competente por delitos cometidos fuera del ejercicio del cargo, y que puedan afectar la ética universitaria, el buen nombre o el honor del afectado.
12. Muerte.







**Art. 21°** El docente jubilado, que haya demostrado a través de su trayectoria académica excelencia en su trabajo y un alto compromiso con la FIUNA, y cuya permanencia sea considerada conveniente, podrá ser contratado, de conformidad a las disposiciones legales en ese sentido y la Ley de Presupuesto; y en caso que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto, podrá ser nombrado Profesor Emerito.

**Art. 22°** Los docentes que hayan renunciado al ejercicio de la docencia o solicitado permiso, podrán reincorporarse con la categoría y jerarquía que tuvieron al retirarse. Al incorporarse, podrán ocupar la primera vacancia que hubiera.

## CAPITULO II

### DE LAS MODALIDADES, DEDICACIÓN, ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN HORARIA Modalidades, Régimen de Dedicación y Asignación Horaria

**Art. 23°** El ejercicio de las actividades académicas de los docentes en la FIUNA, independientemente de su categoría, podrán ser bajo las siguientes modalidades: **docentes de planta**, o dedicación integral, y **docentes de dedicación parcial**.

**Art. 24°** Los docentes de **planta** son aquellos que se hallan vinculados a la FIUNA a tiempo completo o medio tiempo realizando actividades académicas. Estará involucrado en la realización de actividades de docencia, formación, tutoría, investigación y desarrollo, extensión y gestión académica en el marco de la designación establecida por la autoridad competente.

**Art. 25°** Los docentes de **dedicación parcial** son aquellos que se hallan vinculados a la FIUNA para desarrollar docencia y actividades equiparadas a la docencia, conforme a la dedicación y asignación horaria correspondiente.

**Art. 26°** El número total de horas semanales de trabajo asignadas a los docentes de **planta**, será de **veinte (20)** horas para los docentes de medio tiempo y de **cuarenta (40)** horas para los docentes de tiempo completo. La distribución de las horas semanales en actividades de docencia, formación, investigación y desarrollo, extensión y gestión académica será establecida por la autoridad correspondiente.

**Art. 27°** El número total de horas asignadas a los docentes de dedicación parcial mínima, será de **210** (doscientas diez) horas anuales por asignatura; dedicadas exclusivamente a actividades de docencia en el caso de Profesores Escalonados. En el caso de Profesores Especiales, la dedicación será definida de conformidad a la modalidad de contratación.

La carga horaria, será distribuida dentro de los siguientes parámetros.

- a) Preparación de clases y material didáctico, dictado de clases no más de 120 horas.
- b) Atención a estudiantes no menos de 20 horas.





- c) Preparación de instrumentos de evaluación, administración, corrección y revisión de pruebas de evaluación, 60 horas.
- d) Asistencia a reuniones convocadas, 10 horas.

**Parágrafo:** Los valores señalados son indicativos, estableciéndose la distribución en el plan de trabajo del docente.

**Art. 28°** Los docentes que por diferentes circunstancias, no se encuentren realizando actividades académicas, en un periodo dado, podrán ser reasignados a otras actividades, que de acuerdo a las directrices recibidas del Decano, podrán ser docentes o no, sin que ello implique pérdida de antigüedad, jerarquía y sin perjuicio de la remuneración respectiva.

**Art. 29°** Los docentes que realizan actividades académicas especificadas como funciones equiparadas a la docencia, detalladas en el **Art. 2**, podrán ser exonerados por el Decano, de dictar clases, sin pérdida de antigüedad, jerarquía y sin perjuicio de la remuneración respectiva.

#### **Asignación a Actividades Académicas, Plan de Trabajo**

**Art. 30°** A inicios del mes de marzo, el Consejo Directivo fijará los lineamientos para la formulación del Plan Anual de Actividades Académicas para el siguiente año, y definirá las líneas y prioridades a fin de que sean tenidas en cuenta en la elaboración del proyecto de presupuesto. Consecuentemente con estas líneas y prioridades, cada Dirección elevará su plan de trabajo con objetivos, metas e indicadores, por intermedio del Decano, al Consejo Directivo para su aprobación.

**Art. 31°** Al inicio de cada periodo académico los docentes de planta presentarán a la Dirección Académica, a través de la Dirección de Carrera, un **Plan de Trabajo** para su aprobación, adecuadamente definido en su forma y fondo, Resolución mediante. Este **Plan de Trabajo** deberá indicar el número de horas semanales que el docente dedicará a las actividades de docencia definidas en el art. 2, el número de horas que dedicará a las actividades de investigación, servicio, formación y gestión, especificando cuáles y el número de horas que estima, dedicará a la participación en reuniones y comités relacionados con las actividades anteriores. En el caso de docentes no escalafonados, vinculados a la FIUNA en la modalidad de docente de *planta* con una finalidad y un período específicos, este plan de trabajo se establecerá en los términos de referencia del contrato.

**Art. 32°** De la misma forma, el docente de dedicación parcial, presentará a la Dirección Académica, a través de la Dirección de Carrera, al inicio de cada periodo académico, una propuesta de distribución del número de horas semanales que dedicará a las actividades de docencia definidas en el **Art. 2**.





**Art. 33°** En el caso de Profesores Especiales de *dedicación parcial*, nombrados para dictar cursos parciales o completos de una asignatura, se entenderá que la preparación y dictado de clases, atención a alumnos, asistencia a reuniones, asistencia a exámenes y presentación de las calificaciones, son parte integrante de la docencia, por lo que se deberán ser incluidas en la modalidad de contratación o nombramiento.

**Art. 34°** Los Profesores, independientemente a su categoría o modalidad, están obligados asistir a las reuniones convocadas que sean necesarias para garantizar la concordancia de sus actividades con los planes y programas del área al cual esta adscrito y la coordinación que se requiera con los demás docentes.

### CAPITULO III

#### DE LAS DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

##### De los Profesores

**Art. 35°** El Profesor Titular ejercerá la dirección y la orientación del trabajo del equipo docente de la cátedra de acuerdo a la programación académica.

**Art. 36°** El profesor Adjunto deberá colaborar con el Profesor Titular y el equipo docente de acuerdo con las necesidades de la cátedra y este reglamento. En caso de que la cátedra no cuente con Profesor Titular, le corresponde al Profesor Adjunto ejercer la dirección y la orientación del trabajo del equipo docente de la cátedra de acuerdo a la programación académica.

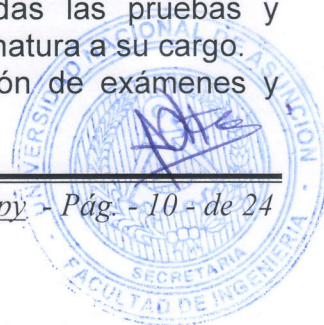
**Art. 37°** El Profesor Asistente, deberá colaborar y realizar las funciones asignadas por el Jefe de Cátedra. En ausencia de Profesores Titulares y Adjuntos, ejercerá la dirección y la orientación del trabajo del equipo docente de la cátedra, de acuerdo a la programación académica.

**Art. 38°** Los Profesores de las Categorías Especiales que formen parte de un equipo docente, deberán colaborar y realizar las funciones asignadas por el Jefe de Cátedra. En ausencia de Profesores Escalafonados, podrán ejercer la dirección y orientación de la cátedra de acuerdo a la programación académica.

**Art. 39°** Los Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorio, prestarán colaboración al equipo docente en las diversas actividades de la cátedra y asistirán a las reuniones que correspondan y a las que fueren convocados.

**Art. 40°** Los profesores tendrán la obligación de:

1. Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos, en los horarios y sitios señalados para el efecto.
2. Participar de la elaboración, control y corrección de todas las pruebas y exámenes correspondientes al periodo académico de la asignatura a su cargo.
3. Participar cuando sea designado, en el control y corrección de exámenes y pruebas e integrar tribunales examinadores.





4. Concurrir al Claustro Docente, reuniones de área, reuniones convocadas para la actualización de los planes y programas de estudios, y reuniones específicas convocadas por la autoridad competente.
5. Ceñir el desarrollo de sus clases a los objetivos trazados para la asignatura, al programa y cronograma aprobado;
6. Desarrollar en el recinto de la FIUNA, las actividades académicas relacionadas con la revisión de exámenes, recepción de trabajos prácticos, dictado de las clases y firmas de libretas.
7. Impartir enseñanza en base a la utilización de metodología científica y técnicas pedagógicas en el desarrollo de las clases; coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás profesores de la asignatura y de las asignaturas afines.
8. Entregar las calificaciones parciales y finales establecidos.
9. Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
10. Llevar el control de la asistencia y del rendimiento de los estudiantes.
11. Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Universidad o la Facultad.
12. Orientar y asesorar a aquellos estudiantes que para el efecto le sean asignados, especialmente en el trabajo final de grado y en materia de investigaciones.

#### Del Jefe de Cátedra

**Art. 41°** El Jefe de Cátedra es el responsable de dirigir, coordinar, orientar, asignar y supervisar tareas al equipo docente de la cátedra. Será ejercida por el docente de mayor categoría en el escalafón, en concordancia con lo establecido en el Estatuto de la UNA<sup>5</sup>.

**Art. 42°** Las funciones y deberes del Jefe de Cátedra, por el Consejo Directivo.

#### De la Dirección Académica

**Art. 43°** La Dirección Académica tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones de los docentes y Jefes de Cátedra, y elevará al Decano, al concluir cada periodo lectivo, los informes pertinentes. Para el efecto definirá los procedimientos, en el marco de la diligencia y la operatividad, para efectuar las acciones convenientes y necesarias, los que serán elevados por intermedio del Decano, al Consejo Directivo, para su consideración.

**Art. 44°** En caso que durante el ciclo lectivo se detecten incumplimientos de las obligaciones del docente, que afecten la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje, la Dirección Académica podrá solicitar, al Decano, la aplicación de medidas extraordinarias, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de dicho proceso. Dichas medidas deberán ser descriptas conjuntamente con los procedimientos de control, mencionadas en el **Art. 43**.

<sup>5</sup> Art. 55 al 57 del Estatuto de la UNA.





**CAPITULO IV**  
**DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, E INHABILIDADES DE LOS DOCENTES**  
**Derechos y Deberes**

**Art. 45°** A más de lo establecido en el Artículo 67 del Estatuto de la UNA, son derechos de los docentes de la FIUNA:

1. Ser tratado por parte de superiores, colegas y estudiantes en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
2. Gozar de la libertad de exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro de los principios de libertad de cátedra en sus actividades académicas.
3. Participar en programas de actualización, perfeccionamiento y educación continua impulsadas por la FIUNA.
4. Participar en la gestión y en la administración universitaria directamente o por medio de sus representantes en los órganos de decisión y de asesoría.
5. Participar en los procesos de promoción dentro del Escalafón de acuerdo con las normas de este Reglamento.
6. Proponer a las autoridades competentes iniciativas que estime útiles para el desarrollo de la Institución.
7. Obtener permisos y licencias, conforme a lo establecido en el Estatuto y el presente reglamento.
8. Usufructuar los servicios que ofrece la FIUNA, en el marco de la normativa vigente, así como acceder a su infraestructura, medios y recursos que dispone y sean necesarios el ejercicio de su función docente.
9. Recibir distinciones y estímulos académicos conforme a sus méritos en el desarrollo de sus actividades.
10. Tomar conocimiento de los mecanismos y procedimientos de evaluación docente vigentes en la FIUNA, y conocer los resultados de dicho proceso.
11. Recurrir a la garantía del derecho de la defensa y derechos procesales en los casos de imputación de faltas. Ser oído por la autoridad competente en los procesos, antes de la aplicación de las sanciones correspondientes, y el derecho de impugnar, conforme a la normativa vigente, las decisiones que se adopten.
12. Impugnar las decisiones que se adopten en materia de concursos, y evaluaciones, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Reglamentos de la UNA y en el presente reglamento.
13. Recibir la remuneración que le corresponde en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.





**Art. 46°** En forma complementaria a lo establecido en el Artículo 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA

1. Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia de la autoridad correspondiente.
2. Conocer la misión y los valores de la FIUNA y aplicarlos en el desarrollo de sus actividades académicas.
3. Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanentes.
4. Promover la investigación, la extensión universitaria y las actividades extracurriculares en el ámbito de su competencia.
5. Inculcar con el ejemplo valores morales y éticos, y transmitir en particular el comportamiento ético relativo a la deontología profesional.
6. Fomentar la participación activa de los alumnos en el proceso de enseñanza aprendizaje.
7. Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional.
8. Guardar el secreto profesional en los asuntos que revistan carácter reservado en virtud de la ley, del reglamento, de su propia naturaleza o por instrucciones especiales;
9. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se haya comprometido.
10. Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.
11. Participar en los procesos de evaluación de las actividades académicas, establecidos por la Institución, colaborando en todos los aspectos emergentes de dichos procedimientos.
12. Entregar oportunamente los informes y requerimientos solicitados en el desarrollo de sus actividades académicas y delegaciones conferidas,
13. Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de la Institución y, responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
14. Respetar las jerarquías institucionales y acatar sus decisiones y las de los organismos superiores. Guardar el debido respeto y consideración en el trato a los directivos, docentes, funcionarios y estudiantes.
15. Asegurar la libertad de expresión en la búsqueda de la verdad.
16. Inhibir su participación en el juzgamiento y/o evaluación de cualquier actividad académica, donde el parentesco o grado de consanguinidad, fuera de cualquier grado.

### Prohibiciones e Inhabilidades

**Art. 47°** Está prohibido a los docentes:

1. Ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
2. Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a las mismas, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
3. Extralimitar sus acciones en el ejercicio de sus funciones.





4. Utilizar los bienes y servicios de la FIUNA, en provecho propio o de terceros sin autorización previa.
5. Realizar actividades de revisión, desarrollo de clases, recepción de trabajos prácticos y firma de libretas de los alumnos de la FIUNA, fuera del recinto de la Institución.
6. Realizar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la institución, para fines ajenos a lo establecido por la FIUNA.
7. Retirar, sin previa anuencia de la autoridad competente, cualquier documento u objeto de la repartición.
8. Solicitar o recibir de los estudiantes, dádivas o lucro, en razón de la actividad académica que le corresponde.
9. Realizar o promover actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo o estudiantes.
10. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente trabajos intelectuales propiedad de la FIUNA.
11. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
12. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o útiles de laboratorio que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
13. Hacer proselitismo político en el uso de sus funciones.
14. Faltar a los principios éticos que regulan las relaciones entre docentes y estudiantes, así como con las demás autoridades académicas y administrativas.

**Art. 48°** Estará inhabilitado para ejercer la docencia en la FIUNA:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.
2. Quien haya sido destituido o desvinculado de instituciones de educación oficial o privada por faltas graves en el ejercicio de la actividad docente.
3. Quien por faltas contra la ética, haya sido suspendido temporal o definitivamente del ejercicio profesional.
4. Quien incurra en comportamientos que atenten contra la buena imagen de la Institución, de sus directivos o de su cuerpo docente.
5. Quien con su conducta dé mal ejemplo a los educandos o lesione la dignidad, libertades y derechos individuales de cualquier persona de la respectiva Institución.

## CAPITULO V DE LA EVALUACION DOCENTE Definición, Finalidades y Objetivos

**Art. 49°** Apuntando a la calidad de la enseñanza, la FIUNA considera pertinente fomentar la mejora continua de la gestión, el desempeño académico y el constante mejoramiento en los resultados logrados de docentes y directivos. En este marco, la evaluación del desempeño debe entenderse como soporte, estímulo y reconocimiento a la labor de los mismos para el cumplimiento de la misión de la FIUNA. Tiene como finalidad orientar las políticas de la FIUNA relativas a la permanencia, promoción y el





acceso a programas de investigación, formación y actualización de docentes, así como la implementación de acciones específicas que apunten al cumplimiento de sus fines.

**Art. 50°** La evaluación docente tiene como objetivo general identificar, obtener, suministrar y analizar información que permita conocer el desempeño del docente, sus realizaciones, logros y limitaciones; así como las condiciones en las cuales desarrolla su actividad, con el fin de cualificar procesos en búsqueda de la excelencia personal, profesional e institucional. Como objetivo específico permitirá aportar información para la toma de decisiones relativas a:

- La definición del perfil de ingreso del docente a la FIUNA
- Promoción del docente
- La permanencia o desvinculación del cargo.
- Contribución del docente al cumplimiento de la Misión Institucional
- Identificar las necesidades de formación científica y pedagógica del docente.

**Art. 51°** Los resultados de la evaluación a más de su valoración para la promoción del docente, y sin perjuicio de sus efectos para la permanencia en la docencia conforme se establece en este reglamento, tendrán como fin primordial definir las estrategias para el mejoramiento de la calidad de la docencia.

**Art. 52°** El proceso de evaluación será sistemático y fundamental para el desarrollo de la carrera docente, se aplicará de manera permanente a partir de la vinculación del docente a la FIUNA, en base a criterios previamente establecidos al final de cada periodo lectivo para las actividades de docencia y en general al fin de cada periodo académico para las demás actividades académicas.

**Parágrafo:** Para actividades académicas específicas, podrán fijarse periodos para la evaluación diferentes a los establecidos y adecuados a las mismas.

#### **Órgano Responsable, Aspectos a Evaluar, Criterios y Calificación**

**Art. 53°** Los aspectos técnicos de la evaluación de la gestión y desempeño docente estarán a cargo de la Unidad Técnica de Evaluación, con el apoyo de la Dirección Académica. El resultado de la evaluación será elevado a consideración del Decano e incorporado al legajo personal del docente conforme al procedimiento establecido para la evaluación del desempeño docente.

**Art. 54°** La evaluación abarcará los siguientes aspectos:

- Grado de cumplimiento del Plan de Trabajo de la actividad académica.
- Grado de cumplimiento de las funciones y obligaciones vinculadas a las actividades de docencia.
- Desempeño específico en las actividades de docencia en aula.







**Art. 55°** El Plan de Trabajo del docente, en el que se incluyen sus tareas y responsabilidades, será el elemento de referencia para la evaluación del grado de cumplimiento del plan de trabajo de la actividad académica.

**Art. 56°** Se consideran funciones y obligaciones vinculadas a las actividades docentes las indicadas en el **Capítulo III**.

**Art. 57°** El desempeño específico en las actividades de docencia en aula tendrá en cuenta la opinión de los alumnos y los informes de la Dirección Académica, la Dirección de Carrera y la Unidad Técnica de Evaluación; comprendiendo entre otros, los criterios relacionados con la conducción del proceso enseñanza aprendizaje, la metodología de enseñanza, el nivel de conocimiento de la materia y la responsabilidad.

**Art. 58°** El resultado de las evaluaciones periódicas dará lugar a la calificación en términos porcentuales cualitativos utilizando la escala de excelente, muy buena, suficiente e insuficiente. Se considerará la actividad del docente en forma global para establecer la calificación final.

**Art. 59°** Para que el dictamen de la evaluación sea considerado favorable, el mismo requiere como resultado, la calificación de Suficiente.

**Art. 60°** Los criterios y la valoración, a ser utilizados para la evaluación de cada aspecto serán establecidos en los procedimientos para la evaluación del desempeño docente.

#### **Evaluaciones de las Actividades de Docencia**

**Art. 61°** La evaluación de la docencia tendrá en cuenta todos los aspectos indicados en los artículos 54° y 55°, considerando además el plan de actividades de la cátedra.

**Art. 62°** La evaluación tendrá en cuenta la información que se recoja de:

- el informe de la Dirección Académica
- el informe de la Dirección a la cual esta adscrito el docente
- el informe de sus pares Docentes de la Cátedra
- el resultado de la encuesta de opinión de alumnos
- el resultado de su propia autoevaluación.

**Art. 63°** En el caso de docentes especiales vinculados a la FIUNA la evaluación se realizará al finalizar el contrato, o el periodo lectivo para el cual fue designado.

#### **Evaluaciones de Docentes de Planta**

**Art. 64°** La evaluación de los docentes de planta, se iniciará al finalizar el primer año de su vinculación a la FIUNA; y tendrá en cuenta todos los aspectos indicados en el plan de trabajo aprobado conforme a lo establecido en el artículo 32, así como aquellas emanadas del cumplimiento de las funciones del cargo. La evaluación tendrá en cuenta la información que se recoja de los directores, a cargo de los cuales preste servicios y





de otros directivos, los docentes o alumnos vinculados al área; así como el resultado de su propia autoevaluación.

**Art. 65°** En el caso de docentes no escalafonados, vinculados a la FIUNA en la modalidad de docente de planta, con una finalidad y un período específicos, la evaluación se realizará al finalizar el contrato.

**Art. 66°** En el caso de docentes vinculados a actividades especiales, el Decano podrá modificar los plazos para la aplicación de la evaluación.

### Evaluaciones de la Gestión Directiva

**Art. 67°** Al final de cada año, se realizarán evaluaciones de la gestión de los Directivos, los responsables de las Direcciones y Unidades de Apoyo, y de los Directores de Carrera. Estas evaluaciones serán adicionales a aquellas que se hagan del resultado y desempeño académico del mismo en su calidad de profesor.

**Art. 68°** Las evaluaciones de la gestión directiva tendrán como fin primordial orientar la toma de decisiones y definir las estrategias para el mejoramiento de aquellos aspectos que no han presentado un resultado suficiente, sin perjuicio de sus efectos sobre la permanencia en el cargo. Su resultado será puntuable en los concursos de promoción docente.

**Art. 69°** Para la evaluación de la gestión, se tendrá en cuenta las funciones señaladas en el organigrama, así como el grado de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el plan de trabajo de la Unidad o Dirección a su cargo, y considerando entre otros los siguientes criterios: liderazgo y capacidad de organización, gestión del personal académico y administrativo, y de los recursos a su cargo, la atención a los alumnos, así como la contribución que haga a las actividades de la FIUNA y al logro del cumplimiento de su Misión.

**Art. 70°** La evaluación tendrá en cuenta la información que se recoja de sus pares directores, de las personas directamente asignadas a su cargo, de los docentes y alumnos vinculados a él, de su propia autoevaluación y estará a cargo del superior inmediato.

**Art. 71°** La aplicación de los instrumentos de evaluación estará a cargo de la Unidad Técnica de Evaluación que elevará los resultados al superior inmediato del evaluado y al Decano.

**Art. 72°** El resultado de las evaluaciones dará lugar a la calificación en términos porcentuales cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, suficiente e insuficiente, conforme a los criterios e indicadores y la escala de valoración previamente establecidos





## CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO Principios Generales

**Art. 73°** El régimen disciplinario es el conjunto de normas que se aplica al docente en casos de inobservancia de las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades a que se encuentra sometido por disposición de la reglamentación pertinente.

**Art. 74°** Las bases de régimen disciplinario son las establecidas en los artículos 119, 120 y 121 del Estatuto de la UNA, el Reglamento disciplinario de la UNA y el presente Reglamento.

**Art. 75°** El régimen disciplinario, se aplicará a todos los docentes de la FIUNA, independientemente de las funciones asignadas y cualquiera sea su área de acción. Incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en la legislación pertinente, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este reglamento.

**Art. 76°** Se garantizará al docente el derecho a su defensa, en todas las instancias, para lo cual podrá presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas conducentes.

**Art. 77°** Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho.

### Faltas Disciplinarias y Sanciones

**Art. 78°** Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) asistir tardía o irregularmente a sus funciones;
- b) actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones;
- c) incumplir los deberes establecidos en el presente.
- d) incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente.
- e) incurrir en faltas de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al estudiante;
- f) injustificar las ausencias.

**Art. 79°** Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) amonestación verbal;
- b) apercibimiento por escrito;

**Art. 80°** Serán faltas graves las siguientes:

- a) contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre;
- b) incumplir con las obligaciones de los docentes;
- c) abandonar el cargo;





- d) incumplir una orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste al marco de sus obligaciones;
- e) reiterar o reincidir en las comisión de faltas leves;

**Art. 81°** Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo hasta 90 días;
- b) Separación del cargo;
- c) Cesantía del cargo, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Rectorado de la UNA.

## CAPITULO VII REMUNERACIÓN

**Art. 82°** La remuneración de los docentes, será conforme a los delineamientos establecidos en el Estatuto de la UNA, al Presupuesto de la FIUNA y a la reglamentación pertinente considerando su categoría docente y teniendo en cuenta las diversas modalidades de nombramiento y/o contratación.

**Art. 83°** Por la realización de actividades de educación continua, extensión, investigación, asesoría y consultoría, los docentes de planta, podrán recibir remuneración adicional, de acuerdo con las políticas que para el efecto establezca el Consejo Directivo. Estos pagos adicionales sólo pueden provenir de los ingresos generados por los cursos de educación continua o por los contratos externos celebrados por la FIUNA.

**Art. 84°** Los beneficios económicos provenientes de los desarrollos tecnológicos, y patentes realizados por los profesores dentro del tiempo contratado con la Institución o con recursos propios de ésta, son de propiedad de la FIUNA. Se reconocerá la autoría intelectual del profesor o del grupo investigador, y se fijarán las regalías correspondientes conforme a la legislación vigente.

**Art. 85°** La percepción de la remuneración estipulada a los docentes escalafonados de dedicación parcial, esta sujeta al ejercicio efectivo de las actividades de docencia estipulado en el Artículo 27 o las actividades académicas encomendadas por el Decano. En caso que el docente no dicte clases deberá comunicar a la Dirección Académica las actividades a desarrollar de entre las estipuladas en el Artículo 27; en este caso, la Dirección Académica elevará su dictamen al Decano para su aprobación por el Consejo Directivo.

## CAPITULO VIII REGISTRO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

**Art. 86°** La FIUNA mantendrá el legajo de los docentes de todas las categorías, el que se mantendrá y conservará con la información actualizada, de cada periodo académico.





**Art. 87°** La custodia del legajo de los docentes estará a cargo de Secretaria de la FIUNA, la cual será la responsable de los procesos necesarios para su actualización, con el apoyo de la Dirección Académica, en las actuaciones necesarias para dichos procesos.

**Art. 88°** Las Direcciones de Carrera y la Dirección Académica, contarán con un registro detallado de cada profesor, que incluya por período académico los cursos dictados, las investigaciones, u otras actividades académicas realizadas por los docentes a su cargo, y el resultado de los informes evaluativos. Esta información será recabada y organizada por cada Dirección de Carrera, y contrastada con la información contenida en los legajos custodiados por la Secretaria de la FIUNA.

**Art. 89°** Los docentes están obligados a actualizar sus datos periódicamente o a requerimiento de las Direcciones de Carreras y la Secretaria de la FIUNA.

**Art. 90°** El Decano establecerá, Resolución mediante, las normas y procedimientos para el suministro de información del legajo de los docentes.

**Art. 91°** Cualquier falsedad en la información remitida al legajo será considerará falta grave por parte de quien la suministra; quien se aproveche de ella en forma indebida será sancionado conforme a lo establecido en las disposiciones respectivas.

## CAPITULO IX ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 92°** Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un docente de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo de la FIUNA son las siguientes:

1. En servicio activo.
2. En licencia.
3. En permiso.
4. En comisión.
5. En ejercicio de funciones de otro empleo, por encargo.
6. En vacaciones.
7. Bajo suspensión de funciones.

**Art. 93°** El docente se encuentra en servicio activo, cuando ejerce sus funciones de docencia, investigación o proyección social en las diferentes dedicaciones y categorías establecidas en el presente Reglamento.

**Art. 94°** Un docente se encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separa del ejercicio de las funciones a su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

**Art. 95°** Los docentes tienen derecho a licencia no remunerada, a solicitud propia de manera continua o discontinua. Si ocurre justa causa a juicio del Decano, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.





**Art. 96°** Cuando la solicitud ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Decano decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los antecedentes del solicitante.

**Art. 97°** La licencia no podrá ser renovada, pero el beneficiado podrá renunciar en todo o en parte de ella.

**Art. 98°** La solicitud de licencia será dirigida al Decano, por escrito, siguiendo el conducto regular acompañada de los documentos que la justifiquen y del concepto previo y favorable de la Dirección Académica y de Carreras, según corresponda.

**Art. 99°** Durante las licencias no podrán realizarse otros servicios en otras unidades académicas u oficinas de la administración pública.

**Art. 100°** Las licencias por enfermedad o maternidad están reguladas por las normas del régimen de seguridad social y la Ley de la Función Pública, o aquella norma que regule los derechos de la función pública.

**Art. 101°** Para autorizar las licencias por enfermedad o maternidad, la solicitud por escrito deberá estar acompañada de los documentos médicos que respaldan la situación que amerita la licencia.

**Art. 102°** Al cumplirse el tiempo de cualquiera de las licencias por enfermedad o maternidad el docente deberá reincorporarse inmediatamente a su lugar de trabajo.

**Art. 103°** El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos, cuando medie justa causa. Corresponde al Decano o aprobar dicha solicitud. Para conceder o negar la solicitud se considerarán los motivos expresados por el interesado y las necesidades del servicio.

**Art. 104°** Solicitudes similares pero con plazos distintos, serán tratados individualmente y de acuerdo a los motivos que presenten los solicitantes, pero en todos los casos cuando excedan los tres (3) días, los permisos no serán remunerados.

**Art. 105°** El docente se encuentra en comisión, cuando por disposición de autoridad competente ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes a sus funciones.

**Art. 106°** Según los fines para los cuales se realicen las comisiones, estas pueden ser:

1. De Docencia, para realizar servicios propios de las funciones normales, en lugares distintos a la sede habitual.
2. De Formación y Capacitación, para realizar estudios de postgrados, asistir a cursos de actualización, cuando se trate de docentes de carrera.
3. De Otro Cargo, cuando fuere nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción, o un cargo de confianza; dentro o fuera de la institución, si recae en un docente escalafonado.





4. Por Invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales, de instituciones privadas nacionales o del exterior, para acudir en representación o por cuenta propia, según los motivos del solicitante.

**Art. 107°** Las comisiones serán de hasta treinta (30) días conferidas por el Decano, mientras que cuando se susciten situaciones que demanden una mayor cantidad de tiempo, las mismas serán tratadas en el Consejo Directivo.

**Art. 108°** En lo relativo al pago de viáticos y gastos de transporte, así como en lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se atenderá lo que dispone la Ley de Presupuesto vigente para cada ejercicio fiscal.

**Art. 109°** La comisión para realizar estudios, solo podrá conferirse a los docentes cuando ello no afecte al desarrollo normal del plan de estudios de las distintas carreras dictadas en la FIUNA y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser profesor escalafonado, con por lo menos cinco (5) años de ejercicio continuo, con resultados en las evaluaciones del desempeño, superiores al setenta y cinco por ciento (75) % y que el docente no cuente con sanción disciplinaria en su legajo.
2. Que la Facultad disponga de los medios para garantizar el normal desarrollo de la actividad académica.
3. Que los estudios a realizar correspondan al área de desempeño del docente y el tiempo que destinará al estudio no supere los dos (2) años.

**Art. 110°** Estas comisiones serán conferidas por única vez al docente.

**Art. 111°** Al término de la comisión de formación, el docente deberá presentarse ante el Decano, dejando constancia de dicho acto en forma escrita y tendrá el derecho a ser reintegrado al servicio activo, en la categoría y con el salario vigente al momento del inicio de la comisión.

**Art. 112°** El Decano podrá designar a un docente por encargo la realización de tareas administrativas o académicas, de otro puesto, por un tiempo no mayor a noventa (90) días, vencidos los cuales, las funciones vacantes deberán ser cubiertas por una persona asignada para el efecto. El docente que trabaje por encargo, no cesará del ejercicio de sus funciones normales.

**Art. 113°** El año académico de la facultad se inicia en el mes de febrero y finaliza en el mes de diciembre, quedando el mes de enero sin actividades académicas, correspondiendo por consiguiente este, al periodo de vacaciones asignado a los profesores escalafonados.

**Art. 114°** Cuando por necesidades del servicio sea necesario aplazar o interrumpir vacaciones de un docente, el Decano o en quien se delegue dicha facultad, expedirá una resolución motivada y se dejará constancia en el legajo respectivo.





## CAPITULO X DISTINCIONES ACADÉMICAS Y ESTÍMULOS

**Art. 115°** Se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes escalafonados:

1. Excelencia Docente.
2. Excelencia en Investigación.
3. Excelencia en Proyección Social. (Extensión)
4. Excelencia en Educación Continua.

**Art. 116°** De Excelencia Docente: podrá concedérsele al Docente que haya obtenido la más alta calificación en la evaluación del desempeño docente en el último año académico. La modalidad y fecha de entrega será determinada por la Dirección Académica.

**Art. 119°** De Excelencia en Investigación: podrá concederse al docente que hubiere realizado la investigación más destacada en el último año académico.

**Art. 117°** De la Excelencia en Proyección Social: podrá concederse al docente que hubiere realizado el proyecto de proyección social más destacado en el último año académico.

**Art. 118°** De la Excelencia en Educación Continua: podrá concederse al docente que hubiere desarrollado exitosamente Programas de Formación Continua, tanto como organizador o como participante activo, posibilitando la participación de otros pares y altos beneficios para la institución.

**Art. 119°** La organización, gestión, modalidad y fecha de entrega de las distinciones serán responsabilidad de la Dirección Académica, las mismas serán otorgadas por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano y la Dirección académica, mediante acto administrativo protocolar, del cual quedará constancia una copia en el legajo de los docentes distinguidos.

**Art. 120°** Son estímulos para los docentes:

1. El reconocimiento escrito y exaltación pública, otorgados por el Decano en forma individual o en grupos.
2. La mención honorífica, otorgada por la Dirección académica.
3. La participación en eventos de actualización y perfeccionamiento docente previstos en los programas y acciones tendentes a mejorar profesional, académica y pedagógicamente al docente.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 121°** La evaluación docente y el régimen disciplinario, establecidas en el **Capítulo V** y el **Capítulo VI**, serán aplicadas en forma experimental durante los dos periodos académicos posteriores a la implementación efectiva del presente reglamento, para







validar los mecanismos y procedimientos, así como los criterios, instrumentos y valoración de evaluación; y en consecuencia, sus resultados no serán incorporados al legajo de los docentes, no obstante formarán parte de una base de Datos sistematizada por la Dirección Académica con fines estadísticos.

**Art. 122°** En los casos que exista más de un Profesor Escalafonado de la misma categoría, para la designación del Jefe de Cátedra se hará conforme lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Universidad Nacional de Asunción.

**Art. 123°** Los procedimientos y mecanismos para la aplicación efectiva del presente reglamento, serán aprobados por el Consejo Directivo, e instrumentados debidamente por el Decano, resoluciones mediante, transcurrido el periodo de aplicación experimental indicado en el Artículo 121.

**Art. 124°** El presente reglamento será revisado y adecuado periódicamente, por lo menos una vez al año, de manera que responda flexiblemente a los cambios en el entorno y se ajuste a las necesidades de regulación correspondientes a la práctica docente en la FIUNA.

